

DOING BUSINESS

Noviembre 2015

PERÚ



SMS Latinoamérica



CÓMO HACER NEGOCIOS EN PERÚ

PRESENTACIÓN

Esta Guía de Negocios e Inversión en el Perú constituye una ayuda para el inversionista extranjero y nacional, ya que contiene en síntesis información clave sobre la actualidad económica y sobre los principales aspectos tributarios, legales y laborales que se debe tener en consideración al momento de invertir y hacer negocios en nuestro país.

SMS Perú Auditores y Consultores. (www.sms-peru.com) Firma Miembro de SMS Latinoamérica (www.smslatam.com), pone a su disposición toda la experiencia con que cuentan sus colaboradores a fin de poder brindarles información adicional sobre nuestros servicios profesionales y poder optimizar su inversión.

CONTENIDO

1. Conformación política.
 - 1.1 Tipo de Gobierno y Sistema Legal
 - 1.2 Descripción territorial, área y población
2. Información económica del Perú.
 - 2.1 Moneda
 - 2.2 Situación Económica
 - 2.3 Principales Actividades
3. Distribución del poder tributario.
 - 3.1 Nación
 - 3.2 Gobiernos Locales
4. Conformación de negocios.
 - 4.1 Sociedad Anónima
 - 4.2 Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada
 - 4.3 Procedimiento General para constituir una empresa en el Perú
5. Convenios de estabilidad jurídica y tratados para evitar la doble imposición.
 - 5.1 Convenios de estabilidad jurídica
 - 5.2 Convenios para evitar la doble imposición
6. Breve reseña del sistema impositivo.
 - 6.1 Impuestos Nacionales
 - 6.1.1 Impuesto a la Renta.
 - 6.1.2 Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN.
 - 6.1.3 ITF y Bancarización.
 - 6.1.4 Impuesto General a las Ventas - IGV (Impuesto al Valor Agregado).
 - 6.1.5 Impuesto Selectivo al Consumo - ISC.
 - 6.1.6 Regímenes de tributación sectorial.
 - 6.1.7 Régimen Arancelario.
 - 6.2 Impuestos Locales
 - 6.2.1 Impuesto Predial.
 - 6.2.2 Impuesto de Alcabala.
 - 6.2.3 Impuesto al Patrimonio Vehicular.
 - 6.2.4 Impuesto a los Juegos.
 - 6.2.5 Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.
7. Régimen laboral.
8. Información práctica.

1. CONFORMACIÓN POLÍTICA.

1.1 Tipo de Gobierno y Sistema Legal

⇒ **Tipo de Gobierno:** El Perú es una República Constitucional de representación democrática con un sistema multipartidario. Los tres poderes son:

- **El Poder Ejecutivo:** Ejercido por el Presidente de la República elegido por un período de cinco años. El Presidente designa a su Primer Ministro y a los miembros del Consejo de Ministros. El Presidente actual es Ollanta Humala Tasso quien ocupa el cargo desde julio de 2011, y las próximas elecciones se realizarán en abril de 2016. Asimismo, existen 25 Gobiernos Regionales (incluyendo a la Provincia Constitucional del Callao), 203 Municipalidades Provinciales y 1,841 Municipalidades Distritales. Los gobiernos provinciales y distritales son elegidos por un periodo de cuatro años.
- **El Poder Legislativo:** Reside en el Congreso y consta de una cámara única de 130 miembros elegidos por un período de cinco años.
- **El Poder Judicial:** Constituido por la Corte Suprema ubicada en Lima, las Cortes Superiores que ejercen a nivel de los departamentos y los jueces de primera instancia que ejercen jurisprudencia a nivel de las ciudades de capital de provincia. Los jueces son nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Los principales organismos autónomos son: la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's, el Banco Central de Reserva del Perú, el Tribunal Constitucional, Jurado Nacional de Elecciones y la Contraloría General de la República.

El Perú cuenta con numerosos acuerdos de cooperación económica y tratados de libre comercio con varios países.

Es miembro de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de Comercio y el Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico.

⇒ **Sistema Legal:** Estado Constitucional de derecho basado en las leyes y códigos.

1.2 Descripción Territorial, Área y Población

⇒ **Descripción Territorial:** El Perú se ubica en Sudamérica. Sus límites son al Oeste con el Océano Pacífico, al sur con Chile, al este con Brasil y Bolivia y al norte con Ecuador y Colombia. El Perú recorrido de sur a norte por la Cordillera de los Andes, configura tres regiones naturales:

- **La Costa,** es una franja estrecha de aproximadamente 3,080km de perímetro marítimo y ocupa el 10.7% de la superficie.
- **La Sierra o Región Andina,** alberga a la Cordillera de los Andes y cubre el 31.8%.
- **La Selva Amazónica,** que es la región natural más amplia ya que ocupa el 57.5% de la superficie.

El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos.

Existen 25 regiones (incluyendo la Provincia Constitucional del Callao), las mismas que tienen autonomía o el derecho de normar, regular, y administrar los asuntos públicos que le competen. Asimismo, el país está conformado por 24 departamentos y una provincia constitucional (Callao, puerto de Lima). Los departamentos están compuestos por provincias, y éstas se dividen en distritos.

- ⇒ **Área:** El área total por el cual se extiende el Perú es de 1,285,215.60 km².
- ⇒ **Población:** La Población total es de 31.2 millones de habitantes. De estos el 76.6% corresponde a población urbana y el 23.4% a población rural.

2. INFORMACIÓN ECONÓMICA DEL PERÚ.

2.1 Moneda.

La moneda oficial en el Perú es el Nuevo Sol (S/.). El país tiene un régimen cambiario de libre flotación por el cual el gobierno interviene ocasionalmente con fines de estabilización. Al 31 de diciembre de 2014, los bancos compraban dólares estadounidenses a S/ 2.979 y los vendían a S/ 2.981. Los mercados paralelos tienen tipos de cambio muy similares.

No hay restricciones o limitaciones al número de cuentas bancarias en moneda extranjera o a la remisión de fondos al exterior que una persona natural o jurídica pueda realizar.

2.2 Situación Económica¹

El Perú ha logrado importantes avances en su desempeño macroeconómico en los últimos años. En la última década, la economía peruana tuvo la inflación promedio anual más baja en América Latina, con 2.5%.

Asimismo, ha logrado una importante tasa de crecimiento anual de aproximadamente 5.0% del PBI para el 2013, lo que la convierte en una de las economías de más rápido crecimiento de la región. El crecimiento durante los últimos 14 años alcanza un crecimiento promedio anual de 5.6%. Este dinamismo ha sido impulsado por la promoción y la diversificación de la oferta exportable, el alza de los precios mundiales de los “commodities”, políticas de mercado favorables a los inversionistas y agresivas estrategias de liberalización de comercio.

En la última década el PBI del Perú se triplicó como resultado de su crecimiento económico. Su rápida expansión ha contribuido a reducir la tasa nacional de pobreza en casi 18% en los últimos siete años, hasta alrededor de 23.9% de su población total para el 2014.

Las políticas monetarias y fiscales aplicadas en las últimas dos décadas han dado lugar no solo al crecimiento económico del país sino también a la reducción del nivel de endeudamiento, de 32.3% del PBI en 2006 al 19.7% en 2014 y 19.6% estimado para el 2015 y existiendo constantes superávits fiscales: 2.2% en 2012 y estimados oficiales para el 2013 de 0.6% y de 0.1% del PBI para el 2014.

El Perú tiene firmados varios acuerdos de libre comercio (TLC) con los cuales cubre aproximadamente el 95% de sus exportaciones al 31 de diciembre de 2014. Dichos acuerdos de libre comercio han sido suscritos con los siguientes países: Estados Unidos, China, Tailandia, la Unión Europea, la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA), Mercado Común del Sur (MERCOSUR), Corea del Sur, Canadá, Costa Rica, Chile, México, Venezuela, Panamá, Japón, Singapur y Cuba. Así mismo, cuenta con 28 Acuerdos Bilaterales de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI's). Finalmente, el Perú ha iniciado negociaciones comerciales correspondientes al Acuerdo de Asociación Transpacífico, el cual comprende a Chile, Estados Unidos, Singapur, Australia y Nueva Zelanda, entre otros.

Las principales exportaciones del Perú son: oro, cobre, aceite de petróleo, gas natural, zinc, plomo, hierro, harina de pescado y café. Sus principales socios comerciales son: Estados Unidos, China, Brasil, Chile, Ecuador, Argentina, Suiza, Corea del Sur, Japón, Canadá, Alemania, España, México e Italia.

1. Fuente: Guía de Negocios e Inversión en el Perú 2014/2015 - Ministerio de Relaciones Exteriores y PROINVERSIÓN

2.3 Principales Actividades²

Entre las principales actividades económicas del Perú se incluye a la agricultura, la pesca, la minería, la explotación de hidrocarburos y la manufactura de productos, entre los que destacan los productos textiles. Su accidentado relieve geográfico ha hecho del Perú un país diverso, con una gran variedad de ecosistemas y, consecuentemente, de flora y fauna.

- ⇒ **Sector minería e hidrocarburos.-** A lo largo de los años, la minería ha contribuido con aproximadamente la mitad de los ingresos del país, producto de sus exportaciones. Desde el año 2002 hasta el año 2014, las exportaciones mineras han crecido 5 veces, representando el 53% de las exportaciones totales del país al año 2014. A agosto 2015 el sector minero creció en 6,10%, impulsado por la actividad minera metálica que creció en 13,30%, ante los mayores volúmenes de producción de cobre, hierro, plata y plomo.

En 2014, Perú mantuvo su posición como el segundo mayor productor de plata en América Latina, y tercero a nivel mundial; asimismo, fue el tercer productor mundial en cobre, zinc y estaño. A su vez, se posicionó como cuarto productor mundial de molibdeno y plomo, quinto productor mundial de mercurio, y sexto productor mundial de oro. El Perú es uno de los pocos países en el mundo con yacimientos de minerales no metálicos, entre ellos la diatomita, bentonita, calizas y fosfatos.

Durante el año 2014, los ingresos provenientes de las exportaciones mineras tradicionales alcanzaron los US\$20,4 mil millones, representando alrededor del 51.9% del total de las exportaciones del país.

Actualmente, existe una creciente cantidad de proyectos de exploración en Perú, los cuales provienen principalmente de compañías canadienses junior. Sin embargo, compañías grandes y medianas de los Estados Unidos, Australia, China y Brasil también están convirtiéndose en importantes inversionistas en exploración.

El sector hidrocarburos se ha convertido en uno de los rubros que concentra la mayor cantidad de iniciativas de inversión privada en el país sin embargo, a agosto de 2015, el sector se contrajo en un -19.92% determinada por el menor nivel de explotación de líquidos de gas natural y gas natural por parte de la contratista Pluspetrol Perú Corporation, atribuida a la ejecución de los trabajos de mantenimiento programado en la Unidad de la Planta de Procesamiento Malvinas. De igual forma, se registró menor extracción de petróleo crudo por parte de la mayoría de contratistas, en un entorno de retroceso continuo en el precio internacional del crudo.

- ⇒ **Sector Agropecuario y Pesca.-** Según el Ministerio de Agricultura y Riego, la producción agropecuaria creció un 1.0% en el 2013 y para el 2014, un 1.4%.

El sector agropecuario a agosto de 2015 creció en 2.22%, respecto al nivel de producción alcanzado en similar mes del año 2014, sustentado por el crecimiento del subsector pecuario en 5.29%, el cual fue contrarrestado parcialmente por el resultado negativo del subsector agrícola en 2.09%. El resultado positivo del subsector pecuario fue explicado por la mayor producción de aves, porcino, huevo y leche fresca

En el sector pesca en el 2015 El sector pesca decreció en 9,37%, debido a la menor captura para consumo humano indirecto para la preparación de harina y aceite de pescado, ante la menor extracción de anchoveta en -80.39%; así como la disminución de la pesca marítima destinada al consumo humano directo (6.09%), determinada por la disminución de la captura de especies para la elaboración de congelado, enlatado y curado. Sin embargo, fue mayor la captura de especies para el consumo en estado fresco.

2. Fuente: Guía de Negocios e Inversión en el Perú 2014/2015 - Ministerio de Relaciones Exteriores; Proinversión INE

CÓMO HACER NEGOCIOS EN PERÚ

Dentro de los principales productos exportados del sector pesquero, se encuentran las jibias, globitos, calamares, potas y veneras congeladas, secas, saladas o en salmuera. El Perú posee un extenso litoral pesquero (3,080 km) y “espejos de agua” que ofrecen las condiciones propicias para el desarrollo de la acuicultura marina y continental.

- ⇒ **Manufactura.-** Entre el año 2008 y el año 2013 se presentó un crecimiento promedio anual de 13% en el sector manufactura, como respuesta a la mejora de los ingresos provenientes de los mayores niveles de empleo y a la ejecución de proyectos inmobiliarios y de infraestructura vial.

En el año 2013, la manufactura creció en 5.1%, pero disminuyó en 3.3% en el 2014 al mes de agosto de 2015, el sector manufactura se redujo en 2.34%, debido a la menor actividad del subsector fabril primario en -3.78% y fabril no primario en -1.68%.

- ⇒ **Energía, Electricidad y Agua.-** El sector electricidad, gas y agua registró una variación positiva de 5.32%, debido al crecimiento del subsector electricidad en 7.25%, gas en 0.25% y agua 4.43%. Según origen, la producción de energía térmica de uso público aumentó en 7.00%, debido a la mayor producción de las generadoras térmicas Ventanilla, Chilca 1, Santa Rosa - UTI e Ilo 2, entre las principales; asimismo, la producción de energía hidráulica de uso público aumentó en 5.54%, como consecuencia de la mayor producción de las centrales hidráulicas Mantaro, Restitución, Chimay y Cañón del Pato.

Según el Ministerio de Energía y Minas, para el año 2018 las inversiones en minería llegarán a US\$63,928 millones, mientras que las inversiones en hidrocarburos (incluyendo el gas) alcanzarán los US\$28,000 millones. Por su parte, se estima que las inversiones del sector energético llegarán a US\$4,632 millones para el 2015. Hasta el 2018, una de las inversiones energéticas más importantes es la destinada al proyecto del Gasoducto del Sur, la cual ascendería a US\$10,000 millones.

- ⇒ **Construcción.-** El Sector Construcción ha acumulado un desarrollo continuo en los últimos 5 años, a pesar de que sus tasas de crecimiento se desaceleraron en el 2009, 2011 y 2012. No obstante, el crecimiento ha encontrado un impulso debido al aumento de los ingresos económicos de los hogares, las mayores inversiones públicas y privadas, y la mejora de las condiciones de financiamiento para la adquisición de viviendas.

El sector construcción creció 2.1% en el 2014 y se estimaba un crecimiento de 5.7% para el 2015. Sin embargo, a agosto de 2015 registró un decrecimiento de 7.12%, que se constata en la reducción del avance físico de obras en 30.22% y del consumo interno de cemento en 0.98%. El resultado desfavorable del avance físico de obras se registró en los tres ámbitos del gobierno: local (-44.75%), regional (-31.78%) y nacional (-3.36%). La reducción del consumo interno de cemento es explicada por el menor ritmo de obras registradas en empresas mineras, centros empresariales, centros comerciales.

El déficit habitacional se mantiene en aproximadamente 20% de hogares. Existen diversos programas de financiamiento para vivienda, en función de las condiciones socioeconómicas y el nivel de ingresos de los hogares “Techo Propio”, “Fondo Mi Vivienda” y Banca Comercial. Los créditos hipotecarios se han duplicado durante los siete últimos años (2006-2013), alcanzando un monto de US\$10,600 millones a diciembre de 2013.

- ⇒ **Actividad Financiera, Mercado de Valores y Sistema de Pensiones.-** Al 31 de diciembre de 2014, el sistema financiero peruano está conformado por un total de 66 empresas divididas en seis grupos: Bancos (17), Empresas Financieras (12), Instituciones Microfinancieras no Bancarias (33), Empresas de Arrendamiento Financiero (2), el Banco de la Nación (1) y el Banco Agropecuario (1). Dentro de esta composición, los bancos cuentan con la mayor participación por nivel de activos con un 81.4% del total, seguido por las instituciones microfinancieras no bancarias con el 5.9% y las financieras con 4.3%.

El sector financiero y seguros se incrementó en 8.92%, sustentado en el dinamismo de los créditos,

que crecieron en 18,32% y la expansión de los depósitos en 13.63%.

En cuanto al mercado de valores peruano, está compuesto por el mercado primario, en el cual instituciones públicas y privadas emiten instrumentos de renta fija y renta variable, y el mercado secundario, en el cual intermediarios financieros colocan dichos instrumentos en el mercado de valores, mediante mecanismos y plataformas de transacción, como lo es la Bolsa de Valores de Lima. El Índice General de la Bolsa de Valores de Lima (IGBVL) está compuesto por las 32 acciones más negociadas en el mercado. De enero a diciembre de 2014, el volumen negociado promedio diario de la Bolsa de Valores de Lima (BVL) fue de US\$22.97 millones.

En cuanto al sistema privado de pensiones, se compone de cuatro entidades financieras encargadas de la administración de los fondos de pensiones bajo la modalidad de Cuentas Individuales de Capitalización (CIC). La función de las AFP es recibir los aportes de sus inscritos, invirtiéndolos bajo modalidades permitidas por la ley, para luego brindar servicios de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio.

- ⇒ **Comercio y consumo interno.**- Según el Ministerio de Economía y Finanzas, durante los últimos años, el crecimiento económico del país se ha originado, en gran medida, por el gasto privado, el cual a su vez, se descompone en consumo privado e inversión privada.

El sector comercio a agosto 2015 registró un crecimiento de 3.83%, con reportes positivos de sus tres grandes componentes.

3. DISTRIBUCIÓN DEL PODER TRIBUTARIO

3.1 Nación

De manera permanente a nivel nacional el estado es competente de la recaudación y administración de los derechos aduaneros, los impuestos indirectos e impuestos directos; siendo los principales tributos que administra el Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta.

3.2 Gobiernos locales.

Su poder tributario abarca la jurisdicción de la cual depende, administrando algunos tributos. Los gobiernos municipales tienen competencia para crear nuevas tasas, más no así para crear nuevos impuestos.

4. CONFORMACIÓN DE NEGOCIOS

En el Perú los inversionistas extranjeros pueden formar sociedades o empresas sin mayores restricciones, constituyendo sus negocios usualmente a través de sociedades o corporaciones que se regulan por la Ley General de Sociedades. En dichas formas societarias la responsabilidad de los accionistas (persona natural o jurídica) o socios está limitada hasta el monto de su participación en el capital de dicha empresa.

Las sociedades o corporaciones pueden adoptar en términos generales dos formas:

- Por constitución de una sociedad independiente, la misma que debe estar conformada mínimo por 2 (dos) personas (naturales o jurídicas), peruanas o extranjeras. Los accionistas no

domiciliados deben elegir un representante para firmar los estatutos.

- Mediante el establecimiento de una sucursal en el Perú por parte de una empresa extranjera, cuyo capital proviene de la empresa del exterior, y es ésta quien asume la responsabilidad sobre las actividades de la sucursal en nuestro país. De acuerdo con la Ley General de Sociedades (LGS), las sucursales de entidades extranjeras se pueden transformar en una sociedad constituida en el Perú bajo cualquier tipo societario regulado por la LGS.

La Ley General de Sociedades regula la organización y las formas societarias que pueden adoptar las empresas en el Perú, siendo las más destacadas:

4.1 La Sociedad Anónima.

Se requiere un mínimo de dos accionistas. La responsabilidad del socio se limita al aporte de capital realizado, es el tipo de sociedad más común y conveniente para la inversión extranjera.

Entre los aspectos de mayor interés relacionados con la estructura y conformación del capital de una sociedad anónima, se pueden señalar las siguientes:

- El capital está dividido y representado por acciones (títulos valores).
- No existe requerimiento legal de un capital mínimo para poder constituir una sociedad, excepto para el caso entidades financieras, de seguros, administradoras de fondos de pensiones y para ciertas empresas reguladas por leyes especiales.
- Las acciones son nominativas (no está permitida la emisión de acciones al portador) y pueden ser de diversas clases.

La sociedad anónima tiene tres modalidades:

1. Ordinaria.- Se requiere mínimo de 2 accionistas. El capital para la inversión inicial debe ser depositado en un banco local. No hay importe mínimo exigido por Ley, pero las instituciones financieras tienen por costumbre solicitar S/.1,000. La administración incluye la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia.

2. Abierta.- Esta diseñada para compañías con un gran número de accionistas (más de 750). Son empresas que cotizan en bolsa, y deben estar inscritas en el Registro de Sociedades que cotizan en bolsa. Están sujetas a supervisión por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV).

3. Cerrada.- Tiene un mínimo de 2 y un máximo de 20 socios participacionistas. Las acciones no pueden cotizarse en bolsa. La administración corresponde a la Junta General de Accionistas y la Gerencia. El Directorio es opcional.

4.2 Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

Se requiere un mínimo de dos y un máximo de 20 socios participacionistas. Este tipo societario no emite acciones. Los requisitos para su constitución son los mismos que se exigen para las demás sociedades. Su capital está dividido en participaciones, acumulables e indivisibles.

Algunos aspectos destacados son:

- Responsabilidad Limitada: los socios no responden personalmente por las obligaciones sociales de los participacionistas.

- Administración centralizada, mediante la Junta General y el Gerente General.
- La transferencia de participaciones a terceros está sujeta a la autorización previa de los socios existentes (derecho de adquisición preferente) y debe ser inscrita en el Registro Público de Sociedades.
- La sociedad mantiene continuidad; la muerte, la enfermedad, la bancarrota y/o retiro o resignación de los accionistas no causa la disolución de la sociedad.

Existen entidades gubernamentales que se encargan de controlar y supervisar diversas actividades económicas de negocios; las mismas que requieren contar con autorizaciones y cumplir con procedimientos especiales de registro para dar inicio a sus actividades.

Las principales actividades económicas de negocios que tienen un control y supervisión de alguna entidad gubernamental, son las siguientes: radio y televisión, transporte aéreo, electricidad, banca y finanzas, seguros, minería, petróleo, pesca, comunicaciones.

4.3 Procedimiento General para constituir una empresa en el Perú.

4.3.1 Adopción de la forma empresarial más adecuada para la nueva empresa y respecto de su estructura, pudiendo ser éstas.

Como se explicó, existe la sociedad anónima ordinaria, la sociedad anónima abierta y la sociedad anónima cerrada.

También hay otras sociedades como la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Colectiva.

4.3.2 Determinar los Socios que integrarán la nueva sociedad.

Legalmente la futura sociedad debe contar con por lo menos 2 socios, sean personas naturales o jurídicas.

Cabe remarcar que la sociedad puede estar conformada por un 100% de socios extranjeros.

4.3.3 Búsqueda y reserva registral de la denominación social.

Debe efectuarse una búsqueda de la denominación o nombre elegido para la sociedad en los Registros Públicos de la ciudad del Perú en que tendrá su domicilio y solicitarse la reserva de dicho nombre corporativo.

4.3.4 Elaboración de la Minuta y su firma por los socios.

El acuerdo de constituir la sociedad (pacto social) y el Estatuto (normas internas que organizan y regulan la sociedad) estarán contenidos en un documento denominado minuta autorizada por abogado.

Dicha minuta debe ser firmada por los socios de la nueva sociedad, o través de su apoderado o representante legal con poderes previamente inscritos en el Registro Público del Perú.

4.3.5 Depósito bancario del capital de la sociedad.

Con la minuta firmada, se procede a depositar el monto del capital de la nueva empresa en una entidad bancaria que opere en el Perú.

4.3.6 Formalizar la Escritura Pública e inscripción de la sociedad en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Una vez se tenga la minuta firmada por los socios será elevada a Escritura Pública ante Notario Público del Perú, con la finalidad de que se inscriba en el Registro de Personas Jurídicas.

4.3.7 Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Este procedimiento es esencial para ser habilitado como contribuyente en el Perú, a partir del cual la nueva empresa podrá iniciar sus operaciones comerciales, y tributará conforme a las exigencias legales peruanas. Se realiza ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y es gratuito.

4.3.8 Apertura de Libros y Registros Vinculados a Asuntos Tributarios y los que forman la Contabilidad Completa.

De acuerdo a la Resolución de Superintendencia N° 234-2006 SUNAT, las empresas están obligadas a llevar un mínimo de Libros y Registros contables, tributarios y societarios, los cuales deben ser legalizados en un Notario antes de su uso.

4.3.9 Obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento.

La Licencia Municipal de Funcionamiento es otorgada para que la empresa pueda funcionar y operar en un determinado local o inmueble, sea de propiedad o no de la empresa, y es otorgada por la Municipalidad del distrito en el que se ubique el domicilio de la empresa.

5. CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA Y TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN.

5.1 Convenios de estabilidad jurídica.

Un Convenio de Estabilidad Jurídica con el Estado, garantiza a las empresas la estabilidad del régimen legal y tributario vigente al momento de la suscripción del mismo. La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) en representación del Estado Peruano es la encargada de celebrar estos convenios. Para firmar un Convenio de Estabilidad Jurídica se requiere realizar aportes por un monto no menor de US\$10 millones en el sector de minería e hidrocarburos y de US\$5 millones en cualquier otro sector económico. La inversión podrá realizarse en un plazo máximo de dos años. El plazo de vigencia es de 10 años, salvo para aquellos que hayan celebrado un contrato de concesión al amparo del D.S. 059-96-PCM.

Dichos convenios pueden ser celebrados por los inversionistas extranjeros, previo cumplimiento de los requisitos que establecen las leyes peruanas.

Los beneficios que puede otorgar un contrato de estabilidad jurídica son:

- Estabilidad del régimen del Impuesto a la Renta vigente a la firma del contrato.
- Estabilidad del régimen de libre disposición de la moneda extranjera y del derecho a la transferencia de capital, dividendos, regalías y utilidades al exterior.
- Estabilidad del derecho a la no discriminación entre los inversionistas locales y extranjeros.
- También incluye los regímenes especiales sobre devolución de impuestos, admisión temporal y

similar, así como el régimen aplicable a las exportaciones.

Los contratos de estabilidad jurídica deben ser firmados antes que la inversión se haya efectuado. Con el objeto de promover algunos sectores de la actividad productiva o el desarrollo de algunas zonas del país, la legislación peruana ha dispuesto la existencia de ciertos regímenes de excepción para el goce de beneficios tributarios.

5.2 Convenios para evitar la doble imposición.

La doble o múltiple tributación se presenta cuando dos o más estados consideran que les pertenece el derecho de gravar una determinada renta, consecuentemente cuando se presentan estos casos, una misma renta puede resultar gravada en más de un Estado.

Mediante los convenios, los Estados firmantes renuncian a su jurisdicción tributaria sobre determinadas ganancias y acuerdan que sea sólo uno de los Estados el que cobre el impuesto o, en todo caso, que se realice una imposición compartida.

A fin de resolver los problemas derivados de la doble imposición internacional, el Perú ha iniciado un proceso de negociaciones bilaterales para la suscripción de “Convenios para Evitar la Doble Tributación”. Actualmente el Perú ha suscrito y ratificado convenios para evitar la doble imposición con Canadá, Chile y Brasil, las cuales establecen al crédito como método para evitar la doble imposición. Desde el primero de enero de 2015, se vienen aplicando los convenios con los Estados Unidos Mexicanos, la República de Corea del Sur, la Confederación Suiza, y la República de Portugal. Asimismo, el Perú es parte de la Comunidad Andina, junto a Colombia, Ecuador y Bolivia, resultando aplicable la Decisión 578 para evitar la doble tributación. La Decisión 578 privilegia la tributación en la fuente y utiliza como método la exención.

Cabe indicar que el Perú ha suscrito convenios para evitar la doble imposición con España los cuales se encuentran pendientes de ratificación. Asimismo, existen negociaciones con Japón, Qatar, Emiratos Árabes, Holanda, Italia, Francia, Suecia y el Reino Unido.

Los tratados forman parte de nuestra legislación tributaria y se aplican al igual que las normas del Código Tributario y las leyes tributarias.

5.2.1 Comunidad Andina (CAN).

A partir del 01 de enero de 1981 entro en vigencia la Decisión 40 suscrita el 16 de Noviembre por los países miembros de la Comunidad Andina (actualmente Perú, Ecuador, Colombia, y Bolivia)

Dicha norma comunitaria contiene dos Anexos, el primero es el Convenio para evitar la doble Tributación entre los países miembros de la Comunidad Andina sobre impuesto a la renta y patrimonio, mientras que el segundo es un modelo de convenio para que los países miembros puedan usar como base en sus relaciones con terceros países.

En este contexto es que se ha suscrito la Decisión 578 publicada el 05 de Mayo 2004 en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, que entrara en vigencia a partir del 01 de Enero 2005 y cuyo propósito fundamental es el de evitar la doble tributación de unas mismas rentas o patrimonios a nivel comunitario.

En materia de renta, se establece una regla general en el artículo 3, según la cual, salvo las excepciones expresamente señaladas en la Decisión, las rentas de cualquier naturaleza obtenidas por las personas domiciliadas en un país de la CAN, solo pueden ser gravadas en el País Miembro en el que tales rentas tengan su fuente productora, es decir en el País Miembro en el que se desarrolle la actividad o se use o explote el derecho o bien que da origen a la renta.

Asimismo establece en su art. 14 que las rentas obtenidas por empresas serán gravables solo en el país Miembro en cuyo territorio se produzca el beneficio de tales servicios. Salvo prueba en

contrario, se presume que el lugar donde se produce el beneficio es aquel en el que se imputa y registra el correspondiente gasto.

5.2.2 Chile.

Aprobado por Resolución Legislativa 27905 el 11 de diciembre de 2002, y ratificado por Decreto Supremo N° 005-2003-RE el 16 de enero de 2003 y con vigencia a partir de 01 de enero de 2004.

Este Convenio se aplica:

- A los impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio exigible por cada uno de los Estados Contratantes, cualquiera que sea el sistema de exacción.
- Los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en ese Estado, a no ser que la empresa realice su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. Si la empresa realiza o ha realizado su actividad de dicha manera, los beneficios de la empresa pueden someterse a imposición en el otro Estado, pero solo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente.
- Si el beneficiario efectivo de los dividendos es un residente del otro Estado Contratante el impuesto no podrá exceder: 10% del importe bruto de los dividendos en el caso de una sociedad que controla directa o indirectamente no menos del 25% de las acciones con derecho a voto, ó 15% del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos.
- Las regalías procedentes de un Estado Contratante y pagadas a un residente del otro Estado Contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado. Sin embargo, estas regalías pueden también someterse a imposición en el Estado Contratante del que procedan y de acuerdo con la legislación de este Estado, pero si el beneficiario efectivo es residente del otro Estado Contratante, el impuesto así exigido no excederá del 15% del importe bruto de las regalías.

5.2.3 Canadá.

Convenio suscrito con fecha 20 de julio de 2001, aprobado con Resolución Legislativa 27904 el 11 de Diciembre de 2002, ratificado mediante el Decreto Supremo N° 022-2003-RE el 05 de Febrero de 2003 y con aplicación a partir del 01 de Enero 2004.

Este convenio comprende similares beneficios en el tratamiento de dividendos y regalías que los establecidos con el Convenio suscrito con Chile.

5.2.4 Brasil.

El Convenio entre los gobiernos de Perú y Brasil fue suscrito el 17 de febrero de 2006, y aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 29233 de fecha 21 de mayo de 2008 (publicado el 22.05.2008). Dicha Resolución Legislativa fue ratificada por D.S N° 019-2008-RE de fecha 5 de junio de 2008 (publicado el 06.06.2008). En ese sentido, se señala que el Convenio Perú - Brasil, es aplicable desde el primero de enero de 2010.

Este Convenio comprende similares beneficios en el tratamiento de dividendos y regalías que los establecidos con el Convenio suscrito con Chile.

5.2.5 Estados Unidos Mexicanos.

El Convenio entre los gobiernos de Perú y México fue suscrito el 27 de abril de 2011, y aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 30144 de fecha 23 de diciembre de 2013 (publicado el

28.12.2013). Dicha Resolución Legislativa fue ratificada por D.S N° 003-2014-RE de fecha 16 de enero de 2014 (publicado el 17.01.2014). En ese sentido, conforme a la legislación vigente, el convenio entre Perú- Corea, es aplicable desde el primero de enero de 2015.

5.2.6 República de Corea

El Convenio entre los gobiernos de Perú y Corea fue suscrito el 10 de mayo de 2012, y aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 30140 de fecha 26 de diciembre de 2013 (publicado el 27.12.2013). Dicha Resolución Legislativa fue ratificada por D.S N° 004-2014-RE de fecha 26 de febrero de 2014 (publicado el 27.02.2014). En ese sentido, conforme a la legislación vigente, el convenio entre Perú- Corea, es aplicable desde el primero de enero de 2015.

5.2.7 Confederación Suiza.

El Convenio entre los gobiernos de Perú y la Confederación Suiza fue suscrito el 21 de setiembre de 2012, y aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 30143 de fecha 27 de diciembre de 2013 (publicado el 28.12.2013). Dicha Resolución Legislativa fue ratificada por D.S N° 008-2014-RE de fecha 28 de febrero de 2014 (publicado el 01.03.2014). En ese sentido, se señala que el Convenio Perú- Suiza, es aplicable desde el primero de enero de 2015.

5.2.8 República de Portugal.

El Convenio entre los gobiernos de Perú y Portugal fue suscrito el 19 de noviembre de 2012, y aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 30141 de fecha 26 de diciembre de 2013 (publicado el 28.12.2013). Dicha Resolución Legislativa fue ratificada por D.S N° 009-2014-RE de fecha 05 de marzo de 2014 (publicado el 06.03.2014). En ese sentido, se señala que el Convenio Perú- México, es aplicable desde el primero de enero de 2015.

6. BREVE RESEÑA DEL SISTEMA IMPOSITIVO.

El Régimen Tributario en el Perú se rige por los principios de reserva de ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. La Constitución consagra como un principio la no confiscatoriedad del impuesto y, asimismo, garantiza el derecho a la reserva tributaria.

En el Perú, los tributos principales recaen sobre las rentas, la producción y el consumo, la circulación del dinero y el patrimonio. Existen además otras contribuciones al Seguro Social de Salud y al Sistema Nacional de Pensiones.

En el Perú la Administración y recaudación de los tributos les compete a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) www.sunat.gob.pe que regula todo lo relacionado con los aspectos tributarios y aduanero, y en algunos casos a las Municipalidades.

Es la SUNAT quien otorga al contribuyente el número de identificación (11 dígitos) que debe ser de uso obligatorio para cualquier gestión ante SUNAT, denominado Registro Único de Contribuyente - RUC.

El RUC contiene los datos de identificación y de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de los tributos administrados por SUNAT de la información vinculada a sus actividades económicas, así como de la información de sus responsables.

La SUNAT se encuentra facultada a emplear todos los métodos de interpretación admitidos por el derecho, así como a observar el propósito económico de los actos de los contribuyentes, dándole preferencia al contenido antes que a la forma de los actos. La analogía en materia tributaria se encuentra prohibida.

6.1 Impuestos Nacionales

Como se mencionó anteriormente, en nuestro país se tiene impuestos que representan los pilares de nuestra recaudación los mismos que son el Impuesto a la renta y el Impuesto General a las Ventas; así mismo, se han establecido diversos mecanismos, a fin de cerrar las brechas fiscales, evitar la evasión fiscal y combatir la informalidad.

6.1.1 Impuesto a la Renta.

Es un tributo de periodicidad anual que grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales a aquéllas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Régimen tributario cedular

Las rentas de fuente peruana a partir del ejercicio 2009 han sido segmentadas (Régimen tributario cedular), de acuerdo con lo siguiente:

A) Rentas de Capital:

Primera categoría: las rentas reales (en efectivo o en especie) del arrendamiento o subarrendamiento, el valor de las mejoras, provenientes de los predios rústicos y urbanos o de bienes muebles.

Segunda categoría: intereses por colocación de capitales, regalías, patentes, rentas vitalicias, derechos de llave, las rentas por enajenación de inmuebles y por enajenación de acciones y participaciones representativas de capital, acciones de inversión, certificados, títulos, bonos, papeles comerciales y similares.

B) Renta Empresarial:

Tercera categoría: En general, las derivadas de actividades comerciales, industriales, servicios o negocios.

Las empresas que generen rentas de tercera categoría de acuerdo a los ingresos que perciban y a las actividades que desarrollen podrán acogerse a uno de los siguientes regímenes:

B.1 Régimen Único Simplificado (RUS): Dicho régimen facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los pequeños contribuyentes. A este régimen pueden acogerse únicamente las personas naturales o sucesiones indivisas domiciliadas que exclusivamente obtengan rentas por realizar actividad empresarial. Sus ingresos anuales no deben superar los S/.360,000 o en algún mes tales ingresos no deben ser superiores a S/. 30,000 mensuales. El valor de los activos fijos afectados a la actividad no deben superar los S/. 70,000; deben realizar sus actividades en un solo local y sus compras no deben superar los S/.360,000 anuales o S/.30,000 mensuales.

La norma ha establecido algunas actividades que no podrán acogerse a dicho régimen, tales como los martilleros, empresas de transporte, agencias de viajes, comisionistas, notarios, titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas, sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad, realicen ventas de inmuebles, entre otros.

B.2 Régimen especial: Este régimen está dirigido a personas naturales y jurídicas domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría proveniente de actividades de comercio, industria y de servicios.

Podrán acogerse a este régimen las empresas cuyos ingresos netos no superen los S/.525,000 anuales, sus activos fijos destinados a su actividad excepto predios y vehículos no supere los S/. 126,000, el personal afectado a la actividad no exceda de 10 trabajadores por turno de trabajo, el monto de sus adquisiciones no supere los S/.525,000 y no realice actividades exceptuadas del régimen tales como actividades de transporte, construcción, notarios, martilleros, casinos, tragamonedas, agencias de viaje, venta de inmuebles, médicos y odontólogos, actividades veterinarias, actividades de contabilidad, arquitectura e ingeniería, entre otras.

En este régimen los pagos que se realicen por el Impuesto a la renta son de carácter definitivo, y las empresas no están obligadas a presentar la declaración jurada anual del impuesto a la renta; sin embargo si deberán presentar una declaración Jurada Anual correspondiente al inventario realizado el último día del ejercicio anterior al de la presentación.

B.3 Régimen General: Este régimen está dirigido a las personas naturales y jurídicas que realicen actividad empresarial sin restricciones. Éste régimen está orientado principalmente a mayores inversiones y grava las rentas que resulten de la realización de actividades que constituyen negocio habitual tales como el comercio, la industria, la minería, servicios financieros entre otros.

C) Rentas de Trabajo:

Cuarta categoría: las obtenidas por el ejercicio individual de cualquier profesión, ciencia, arte u oficio. Cada ejercicio se fija los límites para establecer la obligatoriedad de los pagos a cuenta o de las retenciones del impuesto.

Quinta categoría: las obtenidas por el trabajo personal prestado en relación de dependencia.

Base jurisdiccional del impuesto.

De acuerdo a la base jurisdiccional del Impuesto a la Renta, los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, para fines de este impuesto se clasifican en domiciliadas o no domiciliadas.

- * Los **contribuyentes domiciliados** tributan por sus rentas anuales de fuente mundial, debiendo efectuar anticipos mensuales del impuesto. Se considerarán domiciliadas en el país, a las personas naturales de nacionalidad peruana que tengan domicilio en el país; a las personas naturales extranjeras que hayan residido o permanecido en el país más de ciento ochenta y tres (183) días calendario durante un periodo cualquiera de doce (12) meses.

Las personas naturales se consideraran domiciliadas o no en el país según fuere su condición al principio de cada ejercicio gravable. Los cambios que se produzcan en el curso de un ejercicio gravable sólo producirán efectos a partir del ejercicio siguiente.

- * En cambio, **los contribuyentes no domiciliados**, conjuntamente con sus establecimientos permanentes en el país, tributan sólo por sus rentas de fuente peruana, siendo de realización inmediata.

Se consideran como rentas de fuente peruana, sin importar la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, a las siguientes:

- Las producidas por predios situados en el territorio del país;

CÓMO HACER NEGOCIOS EN PERÚ

- Las producidas por capitales, bienes o derechos - incluidas las regalías - situados físicamente o colocados o utilizados económicamente en el país;
- Las originadas en el trabajo personal o en actividades civiles, comerciales o de cualquier índole, que se lleven a cabo en el territorio del Perú;
- Las obtenidas por servicios digitales prestados a través de internet o cualquier adaptación o aplicación de protocolos.
- La obtenida por asistencia técnica, cuando ésta se utilice económicamente en el país.
- Las obtenidas por la enajenación de acciones o participaciones representativas del capital de empresas o sociedades constituidas en el Perú.
- La obtenida por la enajenación indirecta de acciones o participaciones representativas de capital de persona jurídica domiciliada en el país. A estos efectos se debe considerar que se produce una enajenación indirecta cuando en un período cualquiera de doce meses, se enajenen acciones o participaciones que representen el diez por ciento o más del capital de una persona jurídica no domiciliada, de cumplirse con estas condiciones, para determinar la base imponible se deberán considerar las enajenaciones efectuadas en el período de doce meses antes referido.

6.1.1.1 Personas Naturales:

Las Personas Naturales dependiendo de la actividad que realicen, pueden generar rentas de capital, de trabajo o rentas empresariales; debiendo tributar por la totalidad de las mismas en caso sean considerados domiciliados.

A) Renta neta - Personas naturales - Domiciliadas

Las personas naturales domiciliadas dependiendo del tipo de renta que generen, pueden efectuar las siguientes deducciones:

- ◇ En rentas de primera categoría se podrá deducir por todo concepto hasta el 20% del total de la renta bruta, siendo la tasa del impuesto de 6.25% sobre la renta neta.
- ◇ En rentas de segunda categoría se deducirá por todo concepto el 20% del total de la renta bruta, asimismo la tasa del impuesto es 6.25% sobre la renta neta.
- ◇ Por rentas de cuarta categoría se podrá deducir por todo concepto de gasto hasta el 20% con el límite de 24 UIT, excepto por el desempeño de funciones de director de empresa y otros (honorarios profesionales).
- ◇ Deducción anual de 7 UIT en caso de obtener rentas de cuarta y/o quinta categoría (remuneraciones) hasta el límite de dichas rentas.

En caso la persona natural sea titular de una empresa unipersonal, que realice actividades consideradas como de la tercera categoría, según la Ley del Impuesto - actividades comerciales, industriales, etc., deberán aplicar la tasa del 28% sobre la renta imponible para el ejercicio 2015 y 2016, es decir sobre el total de los ingresos

menos los costos y gastos.

A.1 Tasas del Impuesto 2015 para personas domiciliadas en el país.

I. Por enajenación de acciones y valores.

6.5% sobre la renta neta del capital

II. Por arrendamiento de inmuebles.

5% de la renta neta.

III. Por rentas del trabajo (4ta - 5ta)

Escala de 8%, 14%, 17%, 20% y 30%

IV. Por venta de inmuebles.

5% de la ganancia (2 primeras ventas). A partir de la 3ra venta pagaran el 30% de la renta neta con deducción de 20%.

B) Renta neta - Personas naturales - No Domiciliadas.

Para los efectos de la retención a beneficiarios no domiciliados, se consideraran rentas netas sin admitir prueba en contrario:

- El 80% de la renta de primera categoría.
- El 80% de los importes pagados por las rentas de cuarta categoría.
- La totalidad de los importes pagados por rentas de segunda y quinta categoría.

Referente a la determinación del impuesto a la renta de las personas naturales y sucesiones indivisas no domiciliadas en el país se determinará aplicando las siguientes tasas:

B.1 Tasas del Impuesto 2015 para personas naturales no domiciliadas en el país:

I. Dividendos y otras formas de distribución de utilidades : 6.8%

II. Rentas provenientes de enajenación de inmuebles: 30%

III. Intereses, paguen o acrediten un generador de rentas de tercera categoría que se encuentre domiciliado o constituido o establecido en el país: 30%.

IV. Ganancias de capital por enajenación de valores mobiliarios realizadas en el extranjero: 30%.

V. Otras rentas provenientes de capital: 5%.

VI. Rentas por actividades comprendidas en la tercera 3º Categoría por actividades comerciales que califiquen como tales, con establecimiento en el país: 28%

VII. Rentas de Trabajo: 30%.

VIII. Rentas de Regalías: 30%.

IX. Rentas de artistas, intérpretes y ejecutantes por espectáculos en vivo, realizados en el país: 15%.

X. Otras rentas: 30%

A partir del ejercicio 2009, se consideran rentas netas sin admitir prueba en contrario:

El 100% de los importes pagados o acreditados correspondientes a rentas de la primera categoría.

No serán susceptibles de compensación entre si los resultados que arrojen las distintas rentas netas, determinándose el impuesto correspondiente a cada una de éstas en

forma independiente.

6.1.1.2. Personas Jurídicas.

Son contribuyentes del impuesto a la Renta las personas jurídicas, quienes tributan por sus rentas provenientes de su actividad empresarial.

Las rentas que generan las empresas jurídicas son consideradas rentas empresariales (rentas de tercera categoría), las mismas que se derivan del comercio, la industria, minería, explotación agropecuaria, forestal, pesquera, prestación de servicios; en general cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.

Rentas Exoneradas

Se encuentran exoneradas del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre de 2015 las siguientes rentas:

- Las rentas de entidades religiosas.
- Rentas de asociaciones benéficas, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales, de vivienda.
- Intereses de créditos de fomento.
- Rentas de inmuebles de organismos internacionales.
- Remuneraciones de funcionarios de gobiernos y organismos extranjeros.
- Pagos por seguro de vida.
- Intereses de créditos al sector público nacional.
- Intereses por depósitos en bancos y financieras (personas naturales).
- Ingresos de representaciones deportivas de países extranjeros.
- Intereses de letras hipotecarias.
- Rentas de universidades privadas.
- Ingresos de representaciones artísticas de países extranjeros.
- Intereses de operaciones que realicen con sus socios en las cooperativas de ahorro y crédito.

Pago Anual y Pagos a Cuenta Mensual.

La tasa del impuesto a la renta para las empresas por el ejercicio 2015 y 2016 es del 28% sobre las utilidades obtenidas al final de un ejercicio gravable, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Las empresas, además, deberán realizar pagos a cuenta del Impuesto a la Renta en forma mensual sobre los ingresos brutos que perciban. El monto se determina por el que resulte mayor de comparar las cuotas mensuales de la aplicación de los siguientes métodos:

- Método del Porcentaje: Aplicar 1.5% al total de los ingresos netos del mes.

- **Método del Coeficiente:** Dividir el impuesto calculado del ejercicio anterior entre el total de los ingresos netos del mismo ejercicio y aplicar el coeficiente resultante a los ingresos netos del mes. Para los meses de enero y febrero, se utiliza el coeficiente determinado sobre la base del impuesto calculado e ingresos netos correspondientes al ejercicio precedente al anterior.

No obstante ello, es posible solicitar la suspensión de la obligación de efectuar pagos a cuenta antes mencionados, bajo ciertas circunstancias.

En caso los pagos a cuenta excedan el impuesto calculado al final del año gravable, el exceso es susceptible de arrastrarse como crédito contra posteriores pagos a cuenta e impuesto de regularización o ser reembolsado al contribuyente.

Tasas del impuesto - Personas Jurídicas - Domiciliadas.

La tasa del impuesto a la renta para el ejercicio 2015 es el 28%, el impuesto es determinado anualmente sobre la renta neta imponible y después de la participación de las utilidades de los trabajadores conforme a la legislación vigente.

Para la determinación de la renta neta imponible, nuestra legislación ha establecido ciertos requisitos o límites a diversos conceptos de gastos, tales como a los gastos de representación, provisiones de cobranza dudosa, mermas y desmedros entre otros.

Existen algunos regímenes especiales que han establecido tasas del Impuesto a la Renta menores al 28%, las mismas que se dan en la zona de Amazonía o en el sector agrario.

Tasas del impuesto - Personas Jurídicas - No domiciliada

Respecto a la determinación del impuesto a la renta de las personas jurídicas no domiciliadas en el país se determinará aplicando las siguientes tasas:

- 5% de la ganancia de las acciones vendidas en el país (30% si la transacción es fuera del país).
- Arrendamiento de inmuebles: 30% de la renta neta.
- Venta de inmuebles 30% de la renta neta.
- Intereses provenientes de créditos externos 4.99%, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.
 1. En caso de préstamos en efectivo, que se acredite el ingreso de la moneda extranjera en el país.
 2. Que el crédito no devengue un interés anual al rebatir superior a la tasa referencial predominante en la plaza de donde provenga, más tres puntos. Los referidos tres puntos cubren los gastos y comisiones, primas y toda otras suma adicional al interés pactado de cualquier tipo que se pague a beneficiarios del extranjero.
- Intereses que abonen al exterior las empresas de operaciones múltiples establecidas en el Perú, como resultado de la utilización en el país de sus líneas de crédito en el exterior: 1%.
- Por rentas derivadas de alquiler de naves y aeronaves: 10%.
- Por Regalías: 30%.
- Dividendos y otras formas de distribución de utilidades recibidas de las personas jurídicas

(2015): 6.8%.

- Asistencia técnica: 15%.
- Espectáculos en vivo con la participación principal de artistas intérpretes y ejecutantes no domiciliados: 15%.
- Rentas provenientes de la enajenación de valores mobiliarios dentro del país: 5%.
- Otras rentas: 30%.

6.1.2 Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN.

Con fecha 21 de diciembre 2004 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 28424, Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos - ITAN aplicable a partir del ejercicio 2005.

Dicho impuesto grava el patrimonio de las empresas que tienen activos netos superiores a S/.1000,000 de nuevos soles (US\$315,555). A partir del ejercicio 2009 el impuesto gravará a las empresas que tienen activos netos superiores al monto señalado en el párrafo anterior con una tasa del 0.4%.

Dicho impuesto es declarado y pagado con el vencimiento del mes de marzo y puede ser fraccionado hasta en 9 cuotas.

Los pagos realizados por el ITAN constituyen créditos contra los pagos a cuenta del Impuesto a la renta o contra el pago de regularización anual del impuesto.

El ITAN no puede ser aplicado contra el Impuesto a la Renta de futuros ejercicios, sino únicamente contra el Impuesto a la Renta del mismo ejercicio al cual corresponde. Si al final del ejercicio, quedara un crédito del ITAN no aplicado, se podrá optar por solicitar su devolución con el Formulario N° 4949.

A partir del 01 de enero de 2012 se establece la aplicación del ITAN a las Cooperativas en proporción a las rentas gravadas que generen.

6.1.3 ITF y Bancarización.

Con la dación de la Ley 28194 se crea el Impuesto a las transacciones Financieras (ITF) y el sistema de la bancarización, con la finalidad de disminuir la evasión fiscal.

Mediante esta norma, se obliga a las empresas a realizar el pago de sus transacciones comerciales utilizando medios de pago, estableciendo límites y requisitos con efectos fiscales.

Desde el año 2012, el monto a partir del cual se deberá utilizar medios de pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/.3,500) o mil dólares americanos (US\$1,000).

El no uso de medios de pago, afecta a las empresas con el desconocimiento del costo o gastos para efectos de la determinación de la renta gravable. Adicionalmente, no podrá tomarse como crédito fiscal el Impuesto General a las Ventas pagado por las adquisiciones de bienes o servicios involucradas.

Respecto al ITF, la tasa del impuesto aplicable a partir del 01 de abril de 2011 es del 0.005%. Esta tasa se impone de forma general, a todos los depósitos y retiros en cuentas de instituciones financieras en el Perú.

6.1.4 Impuesto General a las Ventas (IGV).

Operaciones gravadas.

El IGV es similar al IVA (Impuesto al Valor Agregado) existente en otros países de la región.

El IGV grava la venta en el país de bienes, la prestación y utilización de servicios y la implantación de bienes con una tasa del 18% (incluye 2% del Impuesto de Promoción Municipal).

La Ley del IGV sigue el sistema de débito/crédito, en virtud de la cual el IGV de la venta es compensado contra el IGV pagado en las compras. El IGV no aplicado como crédito en un mes en particular, podrá ser aplicado en los meses siguientes hasta que se agote. Dicho crédito no se encuentra sujeto a plazos de prescripción o caducidad.

Nacimiento de la Obligación Tributaria.

La obligación tributaria se origina:

- En la venta de bienes, en la fecha que se emite el comprobante de pago o en la fecha que se entregue el bien, lo que ocurra primero. Tratándose de naves y aeronaves, en la fecha en que se suscribe el contrato.
- En el retiro de bienes en la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago
- En la prestación de servicios, en la fecha que se emita o se deba emitir el comprobante de pago o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero.
- En los casos de suministro de energía eléctrica, agua potable y servicios finales telefónicos, télex y telegráficos, en la fecha de percepción del ingreso o en la fecha de vencimiento del plazo para el pago del servicio, lo que ocurra primero.
- En la utilización en el país, de servicios prestados por no domiciliados, en la fecha que se anote el comprobante de pago en el Registro de compras o cuando se pague la retribución, lo que ocurra primero.
- En la primera venta de inmuebles, en la fecha de percepción del ingreso.
- En los contratos de construcción, en la fecha en que se emita el comprobante de pago o en la fecha de percepción del ingreso lo que ocurra primero.
- En la importación de bienes, en la fecha en que se solicita el despacho a consumo de los bienes.

Operaciones Exoneradas

Se encuentran exonerados, la venta de los bienes que se detallan en el **Apéndice I** de la Ley del IGV e ISC: la primera venta de inmueble que realicen los constructores cuyo valor de venta no supere las 35 UIT siempre que sea destinado exclusivamente a vivienda; la importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la nación, y la importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior.

Asimismo, se encuentran exonerados los servicios señalados en el **Apéndice II**, entre los cuales se incluyen los servicios de transporte público de pasajeros dentro del país; los servicios de transporte de carga que se realice desde el país hacia el exterior y el que se realice desde el exterior hacia el país; los espectáculos en vivo calificados como espectáculos públicos culturales; servicios de expendio de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores de universidades públicas; las pólizas de seguro del Programa de Seguro de Crédito para la Pequeña Empresa a que se refiere el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 879; la construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú que efectúen los Servicios Industriales de la Marina entre otros.

Las Exoneraciones contenidas en los Apéndices I y II tienen vigencia hasta el 31.12.2015.

Conceptos no gravados.

El arrendamiento y demás formas de cesión en uso de bienes muebles e inmuebles, siempre que el ingreso constituya renta de primera o segunda categoría gravada con el impuesto a la renta.

La transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial, salvo que sean habituales en la realización de este tipo de operaciones.

La transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de sociedades.

Las regalías que corresponda abonar en virtud de los contratos de licencia celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley 26221.

La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito a favor de entidades y dependencias del sector público.

Los intereses y ganancia de capital generados por Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva.

Los juegos de azar y apuestas entre otros.

Los servicios de crédito: Solo los ingresos percibidos por las empresas bancarias y financieras, cajas municipales de ahorro y crédito Edpymes, Cooperativas de ahorro y crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagares, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

Las pólizas de seguros de vida emitidas por compañías de seguros legalmente constituidas en el Perú, de acuerdo a las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, siempre que el comprobante de pago sea expedido a favor de personas naturales residentes en el Perú.

Determinación del Impuesto General a las Ventas - IGV.

El impuesto es determinado sobre una base mensual deduciendo del débito fiscal (IGV facturado) el crédito fiscal (IGV pagado en la adquisición de los bienes y servicios). El resultado de dicha operación viene a ser el IGV que debe ser pagado al Gobierno dentro de los primeros días útiles del mes siguiente de acuerdo al cronograma de pagos que publica la Administración Tributaria para el cumplimiento de dichas obligaciones.

Si el IGV de las compras (crédito fiscal) en un mes dado es mayor que el débito fiscal, el saldo puede ser aplicable a los meses siguientes como un saldo a favor. En ningún caso dicho crédito es sujeto a devolución; salvo en el caso de los exportadores.

Sistemas de Recaudación.

En la actualidad podemos hablar que se tiene tres mecanismos de recaudación anticipada o una garantía en cuanto al pago del IGV que tengan las empresas con la Administración Tributaria, estos son:

- ⇒ El Sistema de Retenciones del IGV, aplicable en las operaciones de venta de bienes inmuebles, prestación de servicios y contratos de construcción gravados con el IGV. Vigente a partir del mes de Junio de 2002 con la tasa del 6% sobre el importe total de la operación hasta el mes de febrero de 2014. A partir del 1 de marzo de 2014, la tasa de la retención es de 3%, y es aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se genere a partir de dicha fecha. Se exceptúa de la obligación de retener cuando el pago efectuado es igual o inferior a

S/. 700.00 Nuevos Soles.

- ⇒ El sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central (SPOT): el cual viene a representar un mecanismo de recaudación anticipada del IGV. En este sistema el adquirente de un bien o servicio sujeto al sistema, detrae un porcentaje del importe total de la operación para ser depositado en una cuenta corriente que el proveedor haya aperturado previamente en el Banco de la Nación. Las tasas de detracción varían dependiendo de los bienes o servicios sujetos al sistema entre el 1.5%, 4%, 10% y 12%. El sistema se encuentra clasificado en 3 anexos, de los cuales el Anexo I que incluía al azúcar, alcohol etílico y algodón, fue excluida del sistema desde el 1 de enero de 2015, y el Anexo II relacionado a la venta de otros bienes también fue modificado, quedando gravados los bienes tales como recursos hidrobiológicos, maíz amarillo duro, embarcaciones pesqueras, madera entre otros. El Anexo III comprende netamente operaciones de servicio que se encuentran afectas al sistema. A partir del 02 de abril de 2012 se encuentran afectos al sistema de detracción todos los servicios con excepción de los servicios prestados por las empresas financieras, los servicios de EsSalud, los servicios de expendio de comidas y bebidas, servicios de alojamiento no permanente, servicio postal y servicio de transporte público de pasajero. A partir de octubre del 2006, se ha incorporado al sistema de detracciones, el transporte de bienes, cuya tasa de detracción es de 4%.
- ⇒ El Sistema de Percepciones, aplicable a la venta de bienes gravados con el impuesto, o en la importación de bienes, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto del IGV, que este último aplicara en sus operaciones posteriores.
- En el Régimen de percepciones aplicables a la venta de combustibles líquidos, derivados del petróleo, la tasa es del 1%.
 - En el régimen de percepciones aplicable a las importaciones, las tasas son del 10% si se importa por primera vez, 5% en caso de importación de bienes usados y 3.5% en las demás.
 - En el régimen de percepciones aplicable a operaciones de venta de bienes contemplados en el Apéndice I de la Ley 29173, la tasa es del 2%.
 - Operación por la que se emita comprobante de pago que permita ejercer el derecho al crédito fiscal y el cliente (adquirente) sea designado Agente de Percepción, la tasa es el 0.5% sobre el precio de venta.

6.1.5 Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).

Es un tributo al consumo específico y grava la venta en el país a nivel de productor de determinados bienes, la importación de los mismos, la venta en el país de los mismos bienes cuando es efectuada por el importador. De manera similar a lo que acontece con el Impuesto General a las Ventas este tributo es de realización inmediata, pero se determina mensualmente. Las tasas de este Impuesto varían dependiendo del producto gravado. Se aplica bajo 3 sistemas: (i) específico, que involucra un monto fijo en nuevos soles por unidad de medida; (ii) al valor, que se aplica sobre la base de un porcentaje sobre el precio de venta; y, (iii) precio de venta al público, aplicado sobre la base de un porcentaje sobre el precio sugerido al público. Se grava bienes como combustibles, cigarrillos, cerveza, licores, bebidas gasificadas, entre otros.

6.1.6 Regímenes de tributación sectorial

Exoneraciones de impuestos en CETICOS.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 las exoneraciones tributarias para las empresas

constituidas, que se constituyan o establezcan en los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS), que constituyen áreas geográficas debidamente delimitadas, que tienen naturaleza de zonas primarias de tratamiento especial, donde se aplican exoneraciones tributarias y beneficios aduaneros, conforme a una legislación especial.

Exoneraciones en Zonas Altoandinas.

A partir de ejercicio 2010 se ha establecido la exoneración del IR, IGV y aranceles a las importaciones con fines de uso productivo que realicen las personas naturales, MYPES y cooperativas con domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas ubicadas a partir de los 2,500 msnm y de empresas que se instalen a partir de los 3,200 msnm.

Ley de Amazonía.

La Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

Con la finalidad de acogerse a los beneficios tributarios contenidos en la Ley de la Amazonía se establece como requisito básico que la empresa este ubicada dentro de la Amazonía del Perú, señalando además del domicilio fiscal, la inscripción en los Registros Públicos de la Amazonía, que el 70% de los activos fijos, se encuentre en dicha zona, así como, no tener producción fuera de la Amazonía.

Los contribuyentes aplicaran el 10% o 5% de la renta neta para efectos del cálculo del impuesto a la renta, de dependiendo del lugar donde se encuentre domiciliada la empresa. Asimismo, los contribuyentes de la Amazonía que desarrollen principalmente actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo en dicho ámbito, estarán exoneradas del Impuesto a la Renta.

Para los pagos a cuenta según el sistema de porcentaje, los contribuyentes afectos con el 5% o 10% efectuaran sus pagos a cuenta aplicando la cuota del 0.4% o 0.7% de los ingresos netos obtenidos en el mes.

Exoneración del Impuesto General a las Ventas por la venta de bienes en la zona para su consumo en la misma hasta el 31 de diciembre del 2015, salvo algunas provincias que continuaran gozando de la exoneración.

También se encuentran exonerados del IGV, los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona hasta el 31 de diciembre de 2015.

Impuesto Especial a la Minería.

El Impuesto Especial a la Minería grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera, proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos en el estado en que se encuentren, así como la utilidad operativa proveniente de los autoconsumos y de los retiros no justificados referidos a dichos bienes.

Este impuesto es de periodicidad trimestral La base imponible será la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la actividad minera El cálculo se realizará de manera trimestral aplicando sobre la utilidad operativa la tasa que será establecida en función al margen operativo del trimestre.

Ley de Promoción al Sector Agrario.

Están comprendidas en los alcances de esta Ley las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal. Los beneficios de esta Ley se aplican hasta el 31 de diciembre de 2021.

Los sujetos beneficiarios tienen derecho a aplicar la tasa del 15% por concepto de Impuesto a la Renta sobre sus rentas de tercera categoría, sean personas naturales o jurídicas.

Podrán deducir como gasto o costo aquellos sustentados con boletas hasta el límite del 10% de los montos acreditados mediante comprobantes de pago.

Depreciación de bienes que adquieran para infraestructura hidráulica u obras de riego con la tasa del 20% anual. La mencionada depreciación no podrá ser variada, debiendo mantenerse hasta el término de la vida útil de los bienes antes indicados.

Exoneración del pago de las tasas administrativas al Ministerio de Trabajo y Promoción Social a los empleadores de la actividad agraria.

El aporte mensual por el empleador será de 4% de la remuneración mínima vital por cada trabajador dependiente para el Seguro de Salud Agrario.

Las personas naturales o jurídicas, que se encuentren en la etapa preproductiva de sus inversiones, podrán recuperar anticipadamente el Impuesto General a las Ventas.

Para el pago a cuenta del impuesto a la Renta, aquellas empresas que inicien actividades en el ejercicio o para aquellas empresas que hayan obtenido pérdidas efectuarán sus pagos a cuenta del Impuesto a la Renta aplicando la tasa del 1% (uno por ciento) sobre los ingresos netos obtenidos en el mismo mes.

Régimen de Recuperación Anticipada del IGV.

Por un lado la ley del IGV establece un régimen de recuperación anticipada del IGV, y por otro lado, existe en nuestra legislación normas sectoriales, que también han contemplado la recuperación anticipada de dicho impuesto en etapa pre operativa, previo al cumplimiento de algunos requisitos.

En términos generales, las personas naturales y jurídicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos, a fin de poder acceder a dicho beneficio.

1. Suscribir un contrato de inversión con el estado, para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere rentas de tercera categoría.
2. El compromiso de inversión para la ejecución del proyecto no podrá ser menor a cinco millones de dólares (US\$5,000,000). Dicho monto no incluye IGV. No será de aplicación a los proyectos de inversión en el sector agrario el importe señalado.
3. Contar con un proyecto que requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años.

Las empresas que se acojan a la Ley del sector Agrario, no están obligadas a la suscripción del contrato, puesto que el beneficio se da en cumplimiento de la Ley de dicho sector.

6.1.7 Régimen Arancelario.

La actual estructura arancelaria contempla tasas que van del 0%, 6% y 11%. Adicionalmente se grava temporalmente la importación de algunos bienes tales como: malta, cerveza de malta, vino de uvas frescas, mosto de uva, maíz amarillo duro, azúcar, entre otros, con una sobre tasa adicional arancelaria del 5%.

También se aplican derechos correctivos provisionales ad valorem, medidas correctivas aplicadas por el Perú a los demás Países Miembros de la Comunidad Andina que son de carácter no discriminatorio, de conformidad con el Acuerdo de Cartagena.

De otro lado, la importación de mercancías también podría estar gravada con los derechos antidumping y compensatorios. Los primeros se aplican a algunas mercancías importadas cuando estas tengan condición de discriminación de precios que causen daño o amenaza de daño a una rama de producción nacional. Por su parte, los derechos compensatorios se aplican cuando las mercancías importadas gozan de un subsidio en el país de origen y al producirse la importación cause o amenace un daño a la producción nacional.

En la importación de mercancías resulta de aplicación el Régimen de Percepción Anticipada del IGV, el cual es determinado aplicando un porcentaje sobre el valor CIF aduanero más todos los tributos que gravan la importación y otros recargos, de corresponder. La tasa aplicable corresponde a 3.5%, 5% o 10% dependiendo de la situación en la que se encuentre el importador y/o los bienes a nacionalizar. El monto cancelado al igual que el IGV puede ser utilizado por el importador como crédito fiscal.

Para la importación para el Consumo de mercancías cuyo valor CIF sea superior a US\$2,000, será necesario contar con los servicios de un agente de aduana autorizado por la Aduana Peruana, quien se encargará del trámite de despacho de importación. Cabe precisar que el importador debe contar con la documentación necesaria que sustenta el ingreso de los bienes, como por ejemplo la factura comercial, documentos de transporte, etc.

Principales Regímenes de perfeccionamiento.

A continuación señalaremos algunos regímenes aduaneros contemplados en la Ley General de Aduanas:

6.1.7.1 Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado.

Importación Temporal para Reexportación en el mismo estado es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio nacional, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, de las mercancías extranjeras que se determinen por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, siempre que sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico, para ser reexportadas en un plazo máximo de 18 meses sin sufrir modificación alguna en su naturaleza, excepto la depreciación normal como consecuencia del uso.

6.1.7.2 Drawback.

Permite a las empresas productoras - exportadoras, cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados en la producción del bien exportado, gozar del beneficio de restitución de derechos arancelarios Ad-Valorem. Para ello, dichas empresas recibirán, a través de una Nota de Crédito o Cheque no Negociable, un monto equivalente al 5% del valor FOB del producto exportado hasta un tope del 50% del costo de producción. No obstante, a partir del 1 de enero de 2015, la tasa de restitución es de 4%, mientras que a partir del 1 de enero de 2016 la tasa será de 3%.

Requisitos.-

La empresa productora - exportadora debe cumplirse los requisitos siguientes:

1. El bien de exportación no debe formar parte de la lista de productos excluidos del beneficio.
2. Los insumos importados deben haberse nacionalizado dentro de los 36 meses anteriores a la fecha de exportación, cancelando el íntegro de los derechos arancelarios Ad-Valorem.
3. El valor CIF de los insumos importados utilizados no debe superar el cincuenta por ciento (50%) del valor FOB del producto exportado.
4. Las exportaciones de los productos no deben superar anualmente el monto de US\$ 20,000,000

por partida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada. Se considera para la determinación de empresa vinculada, el concepto de conjunto económico ó vinculación económica, establecido en el Art. 24° del Reglamento del Impuesto a la Renta.

6.1.7.3 Reposición de Mercancías en Franquicia.

Es el régimen por el cual se importan con exoneración automática de derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación, mercancías equivalentes a las que habiendo sido nacionalizadas, hubiesen sido transformadas en un producto final y hayan sido objeto de exportación definitiva. El plazo para acogerse al beneficio es de un año de efectuado la importación de la mercancía a reponer. Los beneficiarios del régimen son las personas naturales o jurídicas que hubieren exportado directamente o a través de terceros, productos en los que se ha utilizado mercancías importadas.

6.1.7.4 Depósito Aduanero.

Este régimen permite que las mercancías que ingresan al territorio puedan ser almacenadas en un depósito aduanero para esta finalidad, por un periodo determinado (plazo máximo de 12 meses) y bajo control de la aduana, sin el pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación al consumo, siempre que no hayan sido solicitadas a ningún régimen aduanero ni se encuentren en situación de abandono.

6.2 Impuestos Locales.

6.2.1 Impuesto Predial.

Es un tributo municipal de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos o rústicos. Para este efecto, se consideran predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes. La tasa varía entre el 0.2% y el 1%, dependiendo del valor.

El impuesto es pagado por las personas naturales o jurídicas que al 1° de enero de cada año son las propietarias de los predios gravados. En caso de transferir el predio, el comprador asumirá la condición de contribuyente a partir del 1° de enero del año siguiente de producida la transferencia.

6.2.2 Impuesto de Alcabala.

Este impuesto grava la transferencia de inmuebles, urbanos y rústicos, a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, incluyendo las ventas con reserva de dominio. Los notarios y registradores públicos solicitarán la constancia de haber cancelado el impuesto de alcabala.

La base imponible es el valor de transferencia el cual no podrá ser inferior al valor de autoevaluó del predio ajustado por el IPM. La tasa es del 3% de cargo exclusivo del comprador del inmueble sin admitir pacto en contrario.

No está afecto al impuesto el tramo comprendido por las primeras 10 UIT (S/. 38,000) del valor del inmueble.

6.2.3 Impuesto al Patrimonio Vehicular.

El impuesto grava la propiedad de los vehículos automóviles, camionetas, station wagon, camiones, buses y ómnibus, fabricados en el país o importados.

La tasa es de 1% anual y se aplica sobre el valor original de adquisición, importación o ingreso al

patrimonio del vehículo que tenga una antigüedad no mayor a tres años. La antigüedad de 3 años se computa a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

6.2.4 Impuesto a los juegos.

El impuesto a los juegos grava la realización de actividades relacionadas con los juegos, tales como loterías, bingos y rifas así como la obtención de premios en juegos de azar.

El impuesto es pagado por la empresa que realiza la actividad señalada, también califican como contribuyentes las personas que obtengan los premios.

Las empresas o personas organizadoras actuarán como agentes de retención del impuesto que recaiga sobre los premios.

Los juegos se encuentran sujetos a los siguientes porcentajes:

Bienes	Tasa (%)
Bingos, rifas, sorteos y similares.	10 sobre el valor nominal.
De los cartones o Boletos Pinball, juegos de video y demás juegos electrónicos	10 valor de la ficha.
Loterías	10 sobre el valor de los premios.

6.2.5 Impuesto a los espectáculos públicos no deportivos.

Este impuesto grava el monto que se abona por concepto de ingreso a espectáculos públicos no deportivos, con excepción de los espectáculos culturales debidamente autorizados por el Instituto Nacional de Cultura.

Bienes	Tasa (%)
Espectáculos taurinos.	15
Carrera de caballos	15
Espectáculos cinematográficos	10
Otros espectáculos (fiestas, conciertos)	15

7. REGIMEN LABORAL.

La relación entre trabajadores y empleadores en el régimen privado está regulada por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la que es de aplicación luego que el trabajador haya superado el período de prueba de tres meses fijado en la ley.

La jornada de trabajo no debe ser mayor a 48 horas semanales.

Remuneración Mínima Vital (RMV).

La Remuneración Mínima Vital asciende a la fecha a S/.750.00, cuyo último aumento se otorgó en el mes

de junio de 2012.

Sobretiempos.

El tiempo laborado antes o después del horario de trabajo, que excede la jornada ordinaria, el pago de cada hora extra se abona con un recargo de 25% por las 2 primeras horas y 35% por las horas restantes. Cuando el sobre tiempo es menor a una hora, el pago es proporcional. Puede haber compensación al trabajo de sobre tiempo, con el otorgamiento de períodos equivalentes de descanso.

Gratificaciones.

En los meses de julio y diciembre (fiestas patrias y navidad respectivamente), los trabajadores perciben una gratificación equivalente a una remuneración mensual.

Desde el 25 de junio de 2015, por Ley N° 30334, las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad no se encuentran afectas a aportaciones, contribuciones ni descuentos de índole alguna; excepto el impuesto a la renta de quinta categoría.

Vacaciones.

El derecho a vacaciones se genera cuando el trabajador cumple un año de servicios para el mismo empleador. Las vacaciones son de treinta días y se pagan por adelantado con el equivalente a una remuneración mensual, sin embargo, si las actividades de la empresa lo requieren, se puede establecer fórmulas para variar la oportunidad y el número de días de descanso, el mismo que no puede ser menor a 7 días.

Asignaciones Familiares.

Los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% del la Remuneración Mínima Vital, en caso tengan hijos menores a 18 años.

Participación en las Utilidades.

Según el rubro de la empresa se reconoce el derecho de disponer un porcentaje de las utilidades de la compañía (el porcentaje puede variar entre el 5% y el 10%); dicho beneficio tiene un límite máximo de 18 remuneraciones mensuales por éste concepto.

Asimismo, se excluye de éste beneficio a aquellas empresas que cuenten con menos de 20 trabajadores promedio al año.

Aportes y contribuciones.

De acuerdo a nuestra legislación, las remuneraciones que perciban los trabajadores están sujetas a la contribución de EsSalud, la misma que está a cargo del empleador.

La tasa es del 9% y se calcula sobre el total de los conceptos remunerativos que perciba el trabajador, la misma que debe ser pagada a la Administración tributaria (ente recaudador) el siguiente mes dentro del plazo establecido por ésta.

Asimismo, las remuneraciones están sujetas al régimen pensionario, el mismo que esta a cargo del trabajador, representando un descuento mensual en sus remuneraciones.

En el Perú existen dos sistemas: el Sistema Nacional de Pensiones y el Sistema Privado de Pensiones, siendo el primero administrado por la ONP y el segundo por las AFPs.

En el Sistema Nacional de Pensiones la tasa de la aportación es del 13% y en el Sistema Privado de Pensiones varía entre el 12.7% al 13% dependiendo de la AFP elegida por el trabajador.

Los aportes al sistema de pensiones deben ser retenidos al trabajador por parte del empleador, quien es responsable de la declaración y pago de los mismos, en su calidad de agente de retención.

Compensación por Tiempo de Servicios.

Todo trabajador tiene derecho al pago de una remuneración completa por cada año de servicios denominada Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). Dicho beneficio debe hacerse efectivo mediante depósitos que efectuará el empleador en una entidad bancaria elegida por el trabajador en los meses de mayo y noviembre. La CTS a la fecha tiene un tope para ser de libre disponibilidad del trabajador.

A partir del año 2010 se ha restringido progresivamente la libre disposición de la CTS de acuerdo con el cronograma establecido por la norma que regula la materia.

Contratación de Trabajadores Extranjeros.

En el Perú existe legislación especial que regula la contratación de trabajadores extranjeros por parte de una empresa peruana, la misma que establece las formalidades y procedimientos a seguirse para tal propósito.

En la contratación de un trabajador extranjero será necesario en primera instancia que se formalice el contrato de trabajo correspondiente, el mismo que deberá estar acorde a uno de los tipos de contratos previstos por la legislación peruana, lo cual dependerá de los servicios a ser prestados por el trabajador o la posición contratada.

En el caso de un trabajador extranjero el contrato deberán seguir las especificaciones y requisitos exigidos por la "Ley de Contratación de Trabajadores Extranjeros", como es:

- La obligación de obtener la calidad migratoria habilitante o la Visa ante las autoridades peruanas que autorice al extranjero a trabajar.
- Cumplir con observar los porcentajes limitativos de contratación que consisten en que los trabajadores extranjeros en planillas no deben representar más del 20% de trabajadores contratados, y que el sueldo del trabajador extranjero no exceda del 30% del total de sueldos de la nómina de la empresa.
- El contrato de trabajo celebrado debe ser presentado ante el Ministerio de Trabajo del Perú, en el término de 15 (quince) días calendarios posteriores a su celebración.
- El contrato deberá ser aprobado por el Ministerio de Trabajo (aprox. 7 días laborables) mediante la expedición de una resolución administrativa.
- Emitida la resolución administrativa que aprueba el contrato de trabajo debe gestionarse la respectiva Visa de Trabajo ante la autoridad Migratoria peruana.

Una vez expedida la Visa de Trabajo será posible que el trabajador extranjero pueda iniciar la prestación de sus servicios en la empresa peruana.

En tanto el trabajador extranjero sea considerado no domiciliado, las rentas que este perciba (remuneraciones), estarán sujetas a la retención del Impuesto a la Renta con la tasa del 30%.

8. INFORMACIÓN PRÁCTICA.

Ingreso al País.- El extranjero que ingresa al Perú con una visa de turista no puede comprometerse en negocios o celebrar actos jurídicos (un extranjero solo podrá celebrar negocios o actos jurídicos si ingresa con una Visa de Negocios). Los turistas deben tener un pasaporte de su país de procedencia.

La visa de turista se concede como máximo por noventa días y puede ser prorrogable por 30 treinta días adicionales, dependiendo de la solvencia económica del turista.

Horario.- El tiempo es uniforme en Perú y es el mismo como la hora al Este de los Estados Unidos. Está, así, cinco horas por detrás del tiempo del Meridiano de Greenwich.

Horario de Trabajo -En los meses de verano e invierno, las horas laborales en Lima son generalmente de 09:00 a.m. a 6:00 p.m. Las entidades financieras están abiertas al público de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.; los centros comerciales y principales negocios están abiertos desde la 10:30 a.m. a 9:00 p.m.

Feridos oficiales y especiales para promover el turismo - En el Perú, se han establecido feriados oficiales cuyo descanso laboral es obligatorio y en el caso del trabajador, se debe abonar como horario extraordinario. Además, el gobierno cada año establece para los trabajadores del sector público, días no laborables adicionales, con el fin de promover el turismo interno, estos feriados especiales deben ser compensados con horas extras que debe reponer el trabajador. El sector privado se acoge voluntariamente a algunos de estos feriados para promover el turismo.

Los feriados oficiales son:

- | | |
|----------------------|-------------------------------|
| • 1° de enero | Año Nuevo. |
| • Jueves 5 de abril | Jueves Santo. |
| • Viernes 6 de abril | Viernes Santo. |
| • 1° de mayo | Día del trabajo. |
| • 29 de junio | Día de San Pedro y San Pablo. |
| • 28 de julio | Fiestas Patrias. |
| • 29 de julio | Fiestas Patrias. |
| • 30 de agosto | Santa Rosa de Lima. |
| • 08 de octubre | Combate de Angamos. |
| • 1° de noviembre | Todos Santos. |
| • 8 de diciembre | Inmaculada concepción. |
| • 25 de diciembre | Navidad. |

Adicionalmente, algunos departamentos tienen días feriados no laborables propios de su región.

Fuentes:

www.mef.gob.pe

www.bcrp.gob.pe

www.sbs.gob.pe

www.proinversion.gob.pe

www.inei.gob.pe

www.sunat.gob.pe

Cuenta con Nosotros

© Copyright • SMS LATINOAMÉRICA
LUIS ACOSTA Y ASOCIADOS • SMS PERÚ

Bernardo de Irigoyen 972
(C1072AAT) CABA
Buenos Aires, Argentina
Tel./Fax: (54 11) 5275-8000
www.smslatam.com



SMS Latinoamérica

Av. Paseo de la República N° 3127
Piso 7, Oficina 702 - San Isidro, Lima, Perú
Tel./Fax: (511) 422-2867 / 221-1996 / 221-2242
www.sms-peru.com